

rios a Derecho; y declaramos asimismo que la Administración está obligada a reponer al aquí recurrente en dicha plaza acumulada de Matróna del Ayuntamiento de Lovios, con abono de todos los haberes y emolumentos dejados de percibir desde la fecha del cese a la nueva posesión; y a decretar el cese del funcionario nombrado sin la titulación de Matróna; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

18792 *ORDEN de 28 de junio de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.058/1983, interpuesto contra este Departamento por don Juan Antonio Diges Romanillos.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de abril de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.058/1983, promovido por don Juan Antonio Diges Romanillos sobre incompatibilidad de funciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Diges Romanillos, al amparo de la Ley 62/1978, contra la resolución de 12 de diciembre de 1983 de la Subdirección General de Personal del Insalud del Ministerio de Sanidad y Consumo que le «invitó» a la inmediata auto-regulación de su especial situación, por entender la administración que existía incompatibilidad horaria entre sus dos funciones públicas, debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo no vulnera los artículos 14 (principio de igualdad) y 24-1 (tutela efectiva y sin indefensión) de la Constitución de 1978. Con expresa imposición de las costas al actor.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

18793 *ORDEN de 28 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 748/1982, interpuesto contra este Departamento por don Emilio Alvarez Landete.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de abril de 1985 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 748/1982, promovido por don Emilio Alvarez Landete, sobre adjudicación de plazas de Medicina General en Aspe (Alicante), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Alvarez Landete, contra resolución de la Comisión Central de Reclamaciones de 13 de marzo de 1982, sobre propuesta de adjudicación de plaza de facultativo en servicios no jerarquizados de la Seguridad Social, concretamente la plaza de Medicina General de la localidad de Aspe (Alicante), y contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Servicios de fecha 26 de junio de 1982, que desestimó el recurso de alzada contra el anterior acto, debemos declarar y declaramos conforme a derecho los actos recurridos, sin expreso pronunciamiento sobre las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

18794 *ORDEN de 28 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.919, interpuesto contra este Departamento por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de octubre de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.919, promovido por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutico, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por información indebida de especialidad farmacéutica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 43.919 interpuesto contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 14 de marzo de 1983, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

18795 *ORDEN de 28 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.837, promovido contra este Departamento por doña Cándida Acero Saiz.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 2 de abril de 1985 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.837, promovido por doña Cándida Acero Saiz, sobre indemnización de daños y perjuicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la apelación promovida por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 5 de julio de 1982 en el recurso número 41.837, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18796 *ORDEN de 28 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 480/1984, interpuesto contra este Departamento por doña María Cristina Sampietro Gargallo y otras.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de junio de 1985 por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 480/1984, promovido por doña María Cristina Sampietro Gargallo y otras, sobre reclamación de incentivos de Cuerpo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.-Desestimamos el recurso contencioso deducido en nombre y representación de doña Cristina Sampietro Gargallo y las demás señoras relacionadas en el encabezamiento de la presente sentencia, contra el acto presunto de desestimación por silencio administrativo por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo, de recurso de alzada formulado contra Resolución de la Subdirección General de Centros Sanitarios y Asistenciales de 28 de marzo de 1984, implícitamente denegatoria de solicitud de los recurrentes relativa al derecho a percibir el incentivo de Cuerpo que tienen

acreditado, en las cuantías que señalaban, durante los años 1983 y 1984, así como las cantidades diferencia con las realmente percibidas por tal concepto desde 1 de enero de 1982.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18797 *ORDEN de 28 de junio de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.585, interpuesto contra este Departamento por don «Panificadora Alcobendas, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de mayo de 1985 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.585, promovido por «Panificadora Alcobendas, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción a la Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Panificadora Alcobendas, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Fermín García Ochoa, contra las Resoluciones de la Secretaría para el Consumo de 24 de enero de 1983, y del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 7 de marzo de 1984, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

ADMINISTRACION LOCAL

18798 *RESOLUCION de 9 de agosto de 1985, de la Diputación Provincial de Lugo, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados por las obras que se mencionan.*

Por Decreto de la Consellería de la Presidencia de la Xunta de Galicia número 78/1985, de 18 de abril, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 87, de 8 de mayo del presente año, se

declara la urgente ocupación por esta excelentísima Diputación Provincial de los bienes y derechos necesarios concretados en el expediente administrativo instruido al respecto, necesarios para la ejecución de las obras del proyecto número 99/84, C. L. de Reguntilla al límite con Castroverde (1.ª fase), con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento y ejecución de la disposición citada y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta excelentísima Corporación Provincial en sesión de 27 de mayo del corriente año y demás antecedentes y normas aplicables, para levantamiento de actas previas a la ocupación a que se refiere la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se fijan los días y horas que luego se dirá en los lugares en que se encuentren ubicados los bienes objeto de la expropiación, a los que se trasladará el equipo técnico y administrativo y para cuyos actos se cita a los propietarios, a los demás afectados y a cuantas personas o Entidades puedan ostentar derechos sobre tales bienes. Los días se entenderán hábiles en todos los casos.

Los días y horas son los siguientes:

Decimoquinto día inmediato siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado»: De diez a catorce horas, números 1 a 25 de la relación. De dieciséis a diecinueve horas, números 26 a 50 de la relación.

Decimosexto día a partir del siguiente al de la misma publicación: De diez a catorce horas, números 51 a 75 de la relación. De dieciséis a diecinueve horas, números 76 a 100 de la relación.

Decimoséptimo día a partir del siguiente al de la misma publicación: De diez a catorce horas, números 101 a 125 de la relación. De dieciséis a diecinueve horas, números 126 a 150 de la relación.

Decimoctavo día a partir del siguiente al de la misma publicación: De diez a catorce horas, números 151 a 165 de la relación. De dieciséis a diecinueve horas, números 166 a 172.

Las operaciones podrán continuarse en días y horarios posteriores, si preciso fuere, sin necesidad de repetir las citaciones, bastando a tal efecto el anuncio verbal en la jornada de la tarde y con ocasión del levantamiento de la última acta que se extienda, en que así se hará saber públicamente a los asistentes.

Las actas se levantarán aun en el supuesto de que no concurren los propietarios y demás interesados o quienes debidamente les representen.

A tales efectos deberán concurrir personalmente o debidamente representados, acreditando su personalidad y pudiéndose hacer acompañar a su costa de Peritos y un Notario, debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los derechos que aleguen (títulos registrales, cédulas de propiedad, recibos de contribución, etc.).

En aplicación de lo prevenido en el artículo 56.2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados pueden formular, por escrito dirigido a la Presidencia de esta excelentísima Diputación Provincial, cuantas alegaciones estimen pertinentes hasta el momento del levantamiento de las actas previas y a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, no siendo procedentes cualesquiera otros recursos o reclamaciones, que se entenderán diferidos a momento procedimental posterior.

La relación identificativa de propietarios y bienes es la que sigue:

Número de finca	Propietario	Dirección	M ² a ocupar	Clase de terreno
1	Justino López Fernández	Ramil-Castro de Rei	66,60	Prado de regadío.
2	Florentina López Lage	Ramil-Castro de Rei	55,50	Prado de regadío.
3	Manuela Pita Vingolea	Ramil-Castro de Rei	205,00	Prado.
4	Andrés Telia Penelas	Ramil-Castro de Rei	112,50	Sin cultivo.
5	Justino López Fernández	Ramil-Castro de Rei	55,13	Monte.
6	Florencio González Fernández	Ramil-Castro de Rei	57,75	Monte.
7	Florentina Huerta Castro	Ramil-Castro de Rei	73,50	Monte.
8	Camilo Villamarín Folgueira	Francia	94,50	Monte.
9	Justino López Fernández	Ramil-Castro de Rei	67,00	Monte.
10	Felicitas Cortón Rodríguez	Caxigal-Castro de Rei	75,00	Monte.
11	Manuel Barreiro Veiga	Villadonga-Castro de Rei	49,63	Monte.
12	Camilo Villamarín Folgueira	Francia	110,00	Monte.
13	Engracia Rodríguez Gómez	Silva-Pol	40,50	Monte.
14	Municipio de Castro de Rei	Silva-Pol	1.240,00	Monte.
15	Municipio de Castro de Rei	Silva-Pol	40,00	Prado de regadío.
16	Municipio de Castro de Rei	Silva-Pol	120,00	Prado.
17	Municipio de Castro de Rei	Silva-Pol	37,00	Monte.
18	Municipio de Castro de Rei	Silva-Pol	124,00	Prado de regadío.
19	Municipio de Castro de Rei	Silva-Pol	90,00	Prado de regadío.
20	Municipio de Castro de Rei	Silva-Pol	60,00	Prado.